

**CONSTANCIA:** Popayán, 24 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que había sido inadmitida mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2022. La parte demandante subsanó dentro del término legal. Provea.

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2022-00169  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado: DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI

**Interlocutorio N° 1069**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el título valor pagaré N° 33014187951, en medio digital, del cual se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido

en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; **DEYEMIRO SALAMANCA SAMBONI** y a favor de del demandante, **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **POR EL PAGARÉ N° 33014187951**

1. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al primero de abril de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 382.474.51) M/CTE, Interés: (\$ 806.652.49) seguro de vida (\$ 61.964.00)
2. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 382.474.51), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de abril de 2021 hasta la cancelación total de la misma.
3. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de mayo de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 389.653.28) M/CTE, Interés: (\$ 799.473.72) seguro de vida (\$ 61.964.00)
4. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 382.474.51), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de mayo de 2021 hasta la cancelación total de la misma.
5. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de junio de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 396.966.78) M/CTE, Interés: (\$ 792.160.22) seguro de vida (\$ 61.964.00).
6. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 396.966.78), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la misma.
7. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de julio de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 404.417.56) M/CTE, Interés: (\$ 784.709.44) seguro de vida (\$ 61.964.00)
8. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 404.417.56), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de julio de 2021 hasta la cancelación total de la misma.

9. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de agosto de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 412.008.18), M/CTE, Interés: (\$ 777.118.82) seguro de vida (\$ 61.964.00).

10. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 412.008.18), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de agosto de 2021 hasta la cancelación total de la misma.

11. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de septiembre de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 419.741.27) M/CTE, Interés: (\$ 769.385.73) seguro de vida (\$ 61.964.00)

12. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 419.741.27), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de septiembre de 2022 hasta la cancelación total de la misma

13. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de octubre de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 427.619.50) M/CTE, Interés: (\$ 761.507.50) seguro de vida (\$ 61.964.00)

14. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 427.619.50), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de octubre de 2022 hasta la cancelación total de la misma.

15. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de noviembre de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 435.645.61) M/CTE, Interés: (\$ 753.481.39) seguro de vida (\$ 61.964.00).

16. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 435.645.61), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la misma.

17. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de diciembre de 2021 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 443.822.36) M/CTE, Interés: (\$ 745.304.64) seguro de vida (\$ 61.964.00)

18. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 443.822.36), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de diciembre de 2021 hasta la cancelación total de la misma.

19. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de enero de 2022 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 452.152.57) M/CTE, Interés: (\$ 736.974.43) seguro de vida (\$ 61.964.00)

20. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 452.152.57), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de enero de 2022 hasta la cancelación total de la misma.

21. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de febrero de 2022 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y

UN PESOS (\$1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 460.639.15) M/CTE, Interés: (\$ 728.487.85) seguro de vida (\$ 61.964.00).

22. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 460.639.15), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de febrero de 2022 hasta la cancelación total de la misma.

23. Por la cuota debida y no pagada correspondiente al 1 de marzo de 2022 por valor de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.251.091) discriminados así: Abono a Capital: (\$ 469.285.) M/CTE, Interés: (\$ 719.842.00) seguro de vida (\$ 61.964.00=)

24. Por el valor de los intereses Comerciales Moratorios sobre la anterior suma de capital (\$ 719.842.00), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el día 2 de marzo de 2022 hasta la cancelación total de la misma

25. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 37.882.882.53) correspondiente al saldo de capital de la obligación.

26. Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Súper Bancaria, contados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, de manera física en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. Toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte ejecutada.

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER MONTILLA, identificado con C.C. N° 10.533.278 y T.P. N° 42195 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE:**

**GLADYS VILLAREAL CARREÑO**  
**Jueza**

*AZI*  
2022-169

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bbb0d95ad539e16ca09b2890b03b1592ce2d72c296455a95db6ff556694073**

Documento generado en 24/05/2022 04:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**